



TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120210038300
DEMANDANTE	AMPARO RESTREPO DIAZ como curadora judicial de la Sra. MERCEDES AMELIA RESTREPO DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Así mismo le informo, que la curadora judicial de la demandante presentó escrito donde revocaba el poder al Dr. ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **23 DE JULIO DE 2024, A LA 01:30 P.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/20984475>

Por otro lado, observa el despacho que, mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2024, la Sra. AMPARO RESTREPO DIAZ como curadora judicial de la Sra. MERCEDES AMELIA RESTREPO DIAZ, presentó escrito donde manifestaba que revocaba el poder al Dr. Dr. ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. Razón por la cual este Despacho, aceptará la mencionada revocatoria de poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **23 DE JULIO DE 2024, A LA 01:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de trámite y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 20. MPS

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder que hiciere la la Sra. AMPARO RESTREPO DIAZ como curadora judicial de la Sra. MERCEDES AMELIA RESTREPO DIAZ, al Dr. Dr. ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA. Conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

08001310501120210038300